

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) [y] Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Julio Fermín Quiñones contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manacor á inscribir una escritura de partición de herencia y cesión de derechos hereditarios.

Anuncio de Notarías vacantes.

Dirección general de Prisiones.—Escalañón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Hacienda:

Subsecretaría.—Escalañón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.

Dirección general del Timbre del Estado.—Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales consideran necesario para el año 1903.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión en sus cargos de siete Concejales del Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real).

Dirección general de Administración.—Anunciando las vacantes de los cargos de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las cátedras que se expresan.

Otra trasladando á D. José Albiñana á la cátedra de Latín del Instituto de Palencia.

Otra disponiendo se haga saber á los Sres. Bruns y Chown la satisfacción con que S. M. el Rey se ha enterado de los provechosos resultados obtenidos en la enseñanza de la Lengua inglesa por el método Berlitz.

Subsecretaría.—Incluyendo á D. José Mariano Mota entre los aspirantes á las cátedras de Física y Química de Cádiz y Santiago.

Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos que se mencionan, y lista de aspirantes á dichas plazas.

Incluyendo á D. Manuel Riquelme entre los aspirantes á las cátedras de Química general de las Facultades de Ciencias de Santiago y Cádiz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero.

Anunciando hallarse expuestos al público en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando los trabajos prácticos ejecutados por los opositores á cátedras de Institutos.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Valencia.—Anuncio relativo á declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales.

Diputación provincial de Málaga.—Subasta para el servicio de bagajes.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de corcho en el monte «La Sierra» (Salamanca).

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cebúrniga.—Notificación de embargo de fincas á D. Juan Antonio Gómez.

Administraciones municipales:

Ayuntamiento de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por defunción de D. Domingo García y Moya, que lo desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero del año actual, á D. Tomás Soler y Ripoll, que ocupa hoy el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Tomás Soler y Ripoll, que lo desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero del año actual, á D. Primitivo Miguel Vigil y López Losada, que ocupa hoy el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Herencia, decretada por V. S. en 16 de Octubre de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Herencia, provincia de Ciudad Real:

Resultando que el Gobernador de la provincia, previa autorización superior, nombró un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la administración municipal de dicho pueblo, y girada la visita se formularon, entre otros varios, los siguientes cargos:

Que de los arqueos apareció en Caja una existencia de 406'99 pesetas más de las que resultaban de los libros, lo que demuestra la informalidad con que éstos se llevan; que también existían en Caja cantidades diversas por recaudación de cédulas, que no debieran existir en poder del Ayuntamiento; que se rebajó indebidamente al rematante del arbitrio de degüello de reses 365 pesetas; que una de las nóminas y varios recibos aparecen sin la firma de los interesados; que se ha incumplido la ley de sargentos en la provisión de algunas plazas; que el libro de inventario y valores no está autorizado; y que las láminas de Propios y Beneficencia, importantes 224.690 pesetas y 14.241 respectivamente, no están en poder del Ayuntamiento, y sí en el de un vecino de Ciudad Real, sin las debidas garantías:

Resultando que reunido el Ayuntamiento, y dada cuenta de los cargos que contra el mismo resultaban, expusieron los Concejales diversas alegaciones en justificación de los hechos consignados, que fueron consideradas insuficientes por el Gobernador, que, por providencia fecha 16 de Octubre próximo pasado, acordó la suspensión de los siete Concejales del Ayuntamiento que aparecían responsables de las infracciones y faltas comprobadas por la inspección, no tomando igual acuerdo respecto á la totalidad, por resultar que los restantes individuos de la Corporación no habían autorizado con su asistencia á las sesiones los actos denunciados en el expediente:

Resultando que remitido éste al Ministerio, en unión del recurso interpuesto por los interesados, la Subsecretaría propuso se confirmase la suspensión decretada y se pasasen los antecedentes á los Tribunales, si bien oyendo antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 180 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente demuestran el abandono en que se tienen algunos servicios de la administración municipal de Herencia, abandono del que resultan responsables los Concejales suspensos:

Considerando que algunos de los cargos, dada su gravedad y transcendencia para los intereses municipales, pudieran ser constitutivos de delito, y caer bajo la acción de los Tribunales de Justicia; y

Considerando, por último, que por las razones expuestas está justificada la resolución del Gobernador de Ciudad Real decretando la suspensión objeto del expediente;

La Sección opina que procede confirmar la referida suspensión, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Omitida involuntariamente la Real orden de provisión de estas vacantes, se inserta hoy, sin perjuicio de considerarse el plazo de admisión de instancias desde la fecha del anuncio, publicado en el número de ayer 3 de Diciembre.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor de Gimnástica de los Institutos generales y técnicos de Santiago, Canarias, Cabra y Mahón;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncien á traslación, con arreglo á la Real orden de 11 de Julio último, dictada en aclaración del Real decreto de 14 de Febrero anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Omitida involuntariamente la Real orden de provisión de estas vacantes, se inserta hoy, sin perjuicio de considerarse el plazo de admisión de instancias desde la fecha del anuncio publicado en el número de ayer 3 de Diciembre.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos generales y técnicos de Orense, Málaga y Salamanca;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncien á traslación, con arreglo á la Real orden de 11 de Julio último, en aclaración del Real decreto de 14 de Febrero anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Latín del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Albiñana y Mompó, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Albiñana y Mompó.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Doctor graduado en la misma Facultad.

Catedrático numerario de Latín del Instituto de Reus, en virtud de oposición y Real orden de 26 de Marzo de 1902.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por el Comisario regio, Director de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, se haga saber á los Sres. Bruns y Chown que se ha enterado con satisfacción de los provechosos resultados que en el curso de 1901-1902 ha dado la enseñanza de Lengua inglesa por el método de Berlitz, facilitada gratuitamente por dichos Profesores á los alumnos de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Julio Fermín Quiñones contra la negativa del Re-

gistrador de la propiedad de Manacor á inscribir una escritura de partición de herencia y cesión de derechos hereditarios, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que el Consejo de familia del menor D. Bartolomé Caldentey y Oliver, á instancia del tutor D. Miguel Caldentey y Obrador, autorizó á este tutor en sesión de 19 de Julio de 1900 para que interviniera en nombre del menor en la escritura de partición de la herencia de su abuelo D. Jaime Oliver y Maimó, y cediera su participación en dicha herencia á su tío D. Miguel Oliver y Capó por precio de 1.500 pesetas, que satisfaría en el término de seis años, abonando el 4 por 100 anual é hipotecando varias fincas en garantía del pago de dicha cantidad:

Resultando que al día siguiente el expresado tutor compareció ante el Consejo de familia, manifestando que no podía llevar á efecto la resolución tomada el día anterior sin dar cumplimiento á lo que prescribe el art. 272 del Código civil, y que, en su consecuencia, pedía autorización para enajenar en pública subasta extrajudicial los derechos que al menor le correspondían en las herencias de sus abuelos D. Jaime Oliver y Doña Sebastiana Capó, con sujeción á las condiciones que se establecieron para la venta de los mismos derechos á D. Miguel Oliver y Capó, y que sería conveniente que la subasta se verificase ante el mismo Consejo; á todo lo cual accedió éste, acordando en la sesión del día 20 del mismo mes que se celebrase dicha subasta el día 25 en el domicilio del Presidente, con toda la posible publicidad:

Resultando que llegado este día, se celebró la subasta ante el Consejo de familia, con asistencia del tutor y protutor, haciéndose constar en la correspondiente acta que después de haberse anunciado por el Presidente durante media hora la venta ó cesión de dichos derechos, «y cerciorado el Consejo de que á la subasta se la había dado toda la posible publicidad por los medios acostumbrados en esta ciudad, como son los pregones», se adjudicó el remate á D. Miguel Oliver y Capó, único postor presentado, por la cantidad, plazos y garantía antes convenidos, y se autorizó al tutor para que otorgase la correspondiente escritura pública de cesión de los referidos derechos y aceptación de la hipoteca:

Resultando que esta escritura se otorgó en 29 de Julio del propio año, y en ella el Notario autorizante hace constar que D. Miguel Caldentey obra como tutor del menor Bartolomé Caldentey y Oliver, «debidamente autorizado por el Consejo de familia de dicho menor, según comprueba con la certificación que insertará», la cual inserta efectivamente, pero comprende sólo la autorización que el Consejo de familia concedió al tutor, en la sesión del día 19, para ceder los derechos del menor á D. Miguel Oliver, sin hacer indicación alguna en ninguna parte de dicha escritura de la otra autorización para que la venta ó cesión se hiciera en pública subasta, ni de que hubiera tenido lugar este acto:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, con la certificación expedida por el Presidente del Consejo de familia, en la que constan los relacionados extremos, no fué admitida á inscripción en lo que á la cesión y partición se refiere, porque la subasta se celebró ante el Consejo de familia sin intervención del Notario, «conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley Notarial, aplicable en este caso por no determinar lo contrario el art. 272 del Código civil»:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura, D. Julio Fermín Quiñones, interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando se declare que el tutor D. Miguel Caldentey y Obrador tenía capacidad para intervenir en esa escritura, y que, por tanto, este documento se halla bien extendido, por sujetarse á las formalidades y prescripciones legales, á cuyo efecto expuso: que como el artículo 272 del Código civil no expresa de qué clase ha de ser la subasta, es evidente que el Consejo de familia se halla facultado para determinar si ha de ser judicial ó extrajudicial, y si bien es cierto que las subastas extrajudiciales suelen celebrarse ante Notario, también es verdad que algunas se celebran sin su intervención, y no hay ningún precepto legal que la exija; que el art. 1.º de la Ley Notarial no tiene el alcance que le da el Registrador, pues si lo tuviera no sería legal ningún contrato ni acto extrajudicial en que no interviniera Notario, y, por tanto, no tendrían valor legal los consignados en documentos privados, ni los celebrados ante los Secretarios de Ayuntamientos y Autoridades administrativas, civiles, militares ó eclesiásticas; y que al decir dicho artículo que el Notario es el funcionario autorizado para dar fe de los contratos y demás actos extrajudiciales, no significa que sea forzosa su intervención en todos los casos, sino que está autorizado para dar fe cuando haya sido previamente requerido ó exista alguna disposición legal que expresamente exija su intervención:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación en cuanto la subasta no se ha celebrado del modo que ordena el art. 272 del Código civil, y la modificó en el sentido de que en vez de exigir se celebre ante Notario, haya de celebrarse ante el Juez, ó al menos ante uno de los dos, exponiendo lo siguiente: que la palabra *subasta* significa por sí sola, según el Diccionario de la Academia, *venta pública*, y como el citado artículo 272 exige que la venta se verifique en *subasta pública*, hay que suponer que el legislador ignoraba el significado de aquella palabra, lo que no puede admitirse, ó que *subasta pública* significa una clase especial de subasta, la que se celebra ante *funcionario público*, puesto que según el propio Diccionario, *pública*, se aplica á la *potestad, jurisdicción ó autoridad* para hacer una cosa, como *contrapuesto á privado*; debiendo ser dicho funcionario el Juez y no

el Notario, según los artículos 2.016 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, porque si bien el Código no dice nada respecto á este particular, es por que este extremo, como todo o relativo al modo de celebrarse la subasta, pertenece al derecho adjetivo, y rigen, por tanto, las prescripciones de estos artículos que no han sido derogadas por el Código, y que completan el art. 272 del mismo en cuanto ordenan el procedimiento para la subasta pública que requiere este artículo; por todo lo cual, y porque además el art. 1.459 del propio Código emplea como sinónimas las palabras *subasta pública* y *subasta judicial*, es evidente que dicha subasta no ha podido celebrarse ante el Consejo de familia, deduciéndose también esta misma doctrina de la Resolución de 1.º de Septiembre de 1897, que concede capacidad á los Vocales de dicho consejo para comprar los bienes del menor, y esto implica que no puede celebrarse la subasta ante el mismo Consejo:

Resultando que el Juez Delegado declaró que no há lugar á lo solicitado por el Notario recurrente, y confirmó la calificación negativa del Registrador, con la modificación consignada en el informe de este funcionario, de que la subasta haya de celebrarse judicialmente ó ante Notario, fundando su resolución en consideraciones análogas á las expuestas en dicho informe y además en las siguientes: que establecida por el art. 272 del Código la subasta pública en garantía de los menores para evitar que sus tutores y el Consejo de familia pudieran celebrar contratos en perjuicio de aquéllos, es evidente que la justificación y certeza de la subasta no puede acreditarse por las manifestaciones ó actos de las personas contra las que se estableció dicha garantía, sino que es preciso que intervenga un Notario que dé fe de ello, como sostiene algún comentarista, ó que se celebren judicialmente por el procedimiento establecido en la ley procesal, como dice en su informe el Registrador; que la subasta de que se trata se ha celebrado sin la debida publicidad, porque no habiendo mediado más que cuatro días desde el acuerdo del Consejo y no acreditándose que fuese anunciada con anterioridad á su celebración, resulta una fórmula y no una subasta encaminada á enajenar los bienes del menor en las mejores condiciones posibles, que es el fin que se propuso el legislador; que aun suponiendo que la subasta celebrada en la forma que se ha hecho *fuese suficiente*, no puede declararse que la escritura esté extendida con sujeción á las formalidades legales, porque no se ha hecho constar en ella el acuerdo del Consejo autorizando la enajenación en pública subasta, y no resulta por tanto justificada en la misma escritura la capacidad del tutor para hacer la cesión, ni puede hacerse constar en el Registro que ésta haya sido hecha en pública subasta; y que la certificación expedida por el Presidente del Consejo de familia presentada en el Registro de la propiedad para subsanar este defecto de la escritura no es inscribible, porque no es documento auténtico á los efectos del art. 3.º de la Ley Hipotecaria y 8.º de su Reglamento:

Resultando que el Notario recurrente apeló de la resolución del Juez Delegado para ante el Presidente de la Audiencia, dando por reproducidos sus anteriores razonamientos, y añadiendo: que si bien las palabras *subasta* y *pública* tienen aisladamente, según el Diccionario, la significación que expresa el Registrador, el mismo Diccionario dice que la frase *subasta pública* significa igual que la palabra *subasta*, puesto que dice que *subastar* es vender en pública subasta, y así se ve que las Juntas directivas de los Montes de Piedad enseñan periódicamente en *pública subasta* los objetos empeñados sin la intervención de funcionario alguno; que aunque el artículo 1.459 del Código civil parece que hace sinónimas «subasta pública» y «subasta judicial», el art. 1.872 del mismo Código destruye esta presunción al hablar de la subasta pública y ordenar que en el caso á que se refiere se celebre ante Notario; que si según se declara en la Resolución de 25 de Noviembre de 1893, el Código civil ha confiado el amparo y defensa de los menores *exclusivamente* al tutor, al protutor y al Consejo de familia, concediendo á éste absolutamente todas las facultades que la legislación anterior atribuía al Poder judicial, es evidente que las subastas para la venta de bienes de menores que antes autorizaba el Juez, debe ahora autorizarlas el Consejo de familia sin necesidad de la intervención de Notario, puesto que el Código no la exige en este caso como la requiere en el del art. 1.872, y sin que se pueda sospechar que dicho Consejo trate de celebrar contratos en perjuicio de los menores, dado que, si existiera esta sospecha, el Código no le hubiera concedido facultades tan amplias como las que le concede en el art. 274, por virtud de las cuales puede en muchos casos disponer de la total fortuna de aquéllos; que en las poblaciones rurales, como es la de que se trata, el medio ordinario de la publicidad es el de los pregones, de más resultados prácticos que la inserción en el *Boletín oficial*, pues son muy pocos los que lo leen, y que cuatro días antes de celebrarse la subasta se anunció por medio de pregones, expresándose así en la certificación del acta correspondiente del Consejo de familia presentada en el Registro; que los acuerdos de este Consejo deban respetarse, porque el Registrador ni el Juez Delegado no tienen facultades para examinar sus fundamentos, según se declara en la Resolución de 28 de Mayo de 1897; que aunque no se haya insertado en la escritura el acta del Consejo en que se acordó la venta en pública subasta, el Notario autorizante tuvo á la vista dicha acta y pudo asegurar, por consiguiente, que el tutor tenía capacidad para otorgar aquella escritura, y el Registrador no podía denegar la inscripción de ésta, como no la ha denegado por la falta de inscripción de aquella acta, puesto que, habiéndose presentado en el Registro la certificación de la misma, le constaba que dicho otorgante tenía la necesaria capacidad; y que esa certificación, expedida por el Presidente del Consejo de fami-

lia, es documento auténtico a los efectos del art. 3.º de la Ley Hipotecaria y 8.º de su Reglamento, porque no exigiendo el Código civil la asistencia a las sesiones del Consejo de ningún funcionario público para que dé fe de ellas, quiso que las certificaciones de sus acuerdos las librara el Presidente y que fueran documentos bastantes para hacer fe en todas partes, ya que, según el art. 304, le corresponde la facultad de redactar y fundar dichos acuerdos, cuya doctrina se halla consignada en la Resolución de 20 de Marzo de 1893:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 272 del Código civil y 57 del Reglamento general de la Ley Hipotecaria:

Considerando que habiéndose interpuesto el presente recurso por el Notario autorizante de la escritura de 29 de Julio de 1900, con la pretensión de que se declare que esta escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, la resolución que se dicte tiene que concretarse a esta declaración, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por lo cual es obvio que no procede hacer declaración ninguna respecto a la certificación expedida por el Presidente del Consejo de familia, que no ha sido autorizada por dicho Notario, ni impugnada por el Registrador:

Considerando que la expresada escritura no adolece de la falta que le atribuye este funcionario en su nota denegatoria, ni en el informe que ha emitido en el presente recurso, toda vez que no hay precepto alguno que establezca como requisito esencial para la pública subasta que exige el art. 272 del Código civil el que se celebre con intervención de Notario ó de la Autoridad judicial:

Considerando que, esto no obstante, no puede declararse que aquella escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, porque siendo la pública subasta requisito indispensable para la enajenación de los derechos del menor, ha debido hacerse constar en dicho documento el cumplimiento de este requisito y la autorización del Consejo de familia para celebrar la subasta;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada: 1.º, que la escritura de 29 de Julio de 1900, autorizada por el Notario recurrente, no adolece del defecto que le atribuye el Registrador; y 2.º, que esto no obstante, dicha escritura no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, porque no se ha hecho constar en ella la autorización del Consejo de familia para verificar la enajenación en pública subasta ni la celebración de este acto.

Lo que, con devolución del expediente general, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se han de proveer por oposición y conforme a los art. 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Laza, Navia de Suarna, Baltar, Gomezende, Palas de Rey, Riveira, Santiago de Cobelo, Castro del Rey (afecta al pago de la pensión al Notario jubilado D. Manuel Basanta) y Cambados, que corresponden a los distritos notariales de Verín, Fonsagrada, Ginzó de Limia, Calanova, Chantada, Noya, Cañiza, Lugo y Cambados respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Castro del Rey que se comprometen a satisfacer a dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 800 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 523.882, expedido por este establecimiento en 14 de Octubre del año actual, a favor de D. Luis Petit Bazire, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 23 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2524

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último, dictada de acuerdo con el Consejo de Es-

tado, se anuncian las vacantes de los cargos de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia de Albacete, Almería, Baleares, Canarias, Granada, Guipúzcoa, León, Palencia, Soria y Vizcaya, a fin de que en el término de un mes se soliciten por aquellos que, figurando en los escalafones, se crean con derecho a ocupar las mencionadas plazas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Director general, C. Groizard.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia del Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias de ese Centro de enseñanza, D. José Mariano Mota y Salado, en solicitud de que se deje sin efecto la exclusión del interesado de las oposiciones a las cátedras de Física general de Cádiz y de Química general de Cádiz y Santiago; y resultando comprobado, por la comunicación de V. S. cursando la instancia y por la certificación que la acompaña, que el interesado presentó sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad en que presta sus servicios dentro del plazo legal de la convocatoria, esta Subsecretaría ha acordado declarar incluido a D. José Mariano Mota y Salado entre los aspirantes a las cátedras mencionadas, disponiendo se consideren ampliados en este sentido los anuncios publicados en la GACETA de 22 de Noviembre último.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones a las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de San Isidro de esta Corte, y en los provinciales de Alava, Albacete, Avila, Baeza, Baleares, Cabra, Cádiz, Castellón, Coruña, Figueras, Gerona, Gijón, Guadalajara, Guipúzcoa, La Laguna (Canarias), León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Reus, Santander, Sevilla, Sciria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 5 del actual el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Agustín Sardá y Llavera.

Vocales: D. Antonio González Gavín, D. Elías Martín, Don Rufino Blanco y Sánchez y D. José Surroca y Grau.

Suplentes: D. Mariano Muñoz Rivero, D. José Esteban Lozano, D. José María López, D. Alejandro de Tudela, D. Manuel Tamayo y D. José María Pontes.

2.º Que se han presentado las siguientes instancias de los aspirantes D. Juan Aguilar y Solano, Francisco Aguinaga y Salazar, José Bibiano Aguirreche y Recalde, Manuel Alfaro y Vázquez, Basilio Alonso y Uría, Policarpo Alvarez y Alvarez, César Alvarez Borbolla, José Alvarez y Vázquez, Desiderio Alvira y Gavín, José Amor y Fernández, Ildefonso Andrés y Alonso, Nicolás Aquino y Losada, Millán Aramburu y Elorza, Ignacio Alvarez Sala, Francisco de Andrea y García, Mariano Balbuena y Santana, Julio Ballus y Roig, Darío J. Barragán y Plaza, Luis Mateo Barranco y Moreno, Manuel Barrios y Rejano, Manuel Fructuoso Benito de Benito, Francisco Blanca y Cordero, Antonio Blanca y Cordero, Fernando Blanco y Oliva, Abel Bueno y Gros, Federico Buesa y Fernández, José Burgos Velázquez, José Antonio Caballero y Vizueté, Fernando Cadiñanes y González, Joaquín Calvo y Beltrán, Santiago de la Calle y Pérez, Valentín Capa y Valls, Antonio Carrasco y Olmos, Marcos Casado y Avila, Leopoldo Casero y Sánchez, Antonio Castañeda de la Rosa, Jerónimo Castaño y Llull, Emeterio Castaño y Puente, Antonio Castilla Folerá, Manuel Catalán Latorre, Justo Castreño y Sáez, Serafín Clés Miguel, Baldomero Condo y Telle, Florencio Conesa Membrado, José Cordero Florán, Alfonso Delgado Castilla, Salvador Díaz Márquez, José Díaz Sanjurjo, Enrique Díz Severini, Ernesto Díaz Moroto, Constantino Dohijo Márquez, Godofredo Escribano é Iglesias, Martín Escudero Rero, Gerardo Escudero Lacussant, Demetrio Nicolás Esparza y Pérez, Julio Estrecha y Moya, Julio Fera Sahabre, Bernabé Antonio Fernández y Fernández, Julio Manuel Fernández García, Pedro Fernández García, Francisco Enrique Fernández Laguilhoat, Mariano Ferreré Izquierdo, Francisco Ferrer y Ponz, Bernardiño Fondévilla de la Iglesia, Juan Font y Molas, Rogelio Francés y Gutiérrez, Serafín Freije y Escribano, José de Frutos y Gómez, José Gabás Laregue, Miguel Gallegos Salmerón, Leopoldo García Alzola, Rufino García Benítez, Agustín García Fernández Argüelles, Mariano García y Fernández de los Ronderos, Francisco García González, Félix Enrique García Martínez, Damián García del Pozo y Acevedo, Eugenio García Ruiz, Mariano García Sánchez, César García Valiente y Donoso, Emilio Gascón y Cañizares, Ignacio Gejo y Centeno, Ascencio Gómez y Salvador, Jesús Gómez San Martín, Ambrosio Ramón González Gómez, Severino González Bocos, Rafael González del Cerro Cayetano González Delgado, José Antonio González de Robles, Leopoldo González Yañez, Isaac Guadañ y Gil, Pablo Guiarte y Busto, Manuel Gutiérrez García, Joaquín Gutiérrez Martín, Manuel Gutiérrez Martín, Filomeno Haro y Pérez, Modesto Heras y Velasco, Rafael Heredia Rodríguez, Romualdo Hernández Bergareche, Juan Herce y Urrutia, Marcial Miguel de la Iglesia y Vázquez, Raimundo Iglesias del Pozo, Lorenzo Izquierdo Picón, Jorge Jiménez

Alcantuel, Juan Antonio Jiménez Martín, Fermín Yodra de Miguel, Bruno Laredo Heas, Pedro Lemus y Rubio, Angel López Aparicio, José López Gómez, Abdón Francisco López, Prudencio Cándido Luelmo González, Faustino Luqui y Ayerra, Félix Latre y Lamarca, Juan Manrique y García, Domingo J. Manrique y Rodríguez, José Miguel Manzano, Juan Mariño y López, Manuel Martín Chacón, Julio Marcos Carrión, Pedro Pascual Martín Latorre, Miguel Martín Gracia, Mariano Martínez López, Enrique Martínez Redondo, Santiago Martínez Varas, Enrique Marzo Castro, Francisco Medina León Zegrí, José María León Zegrí, Cándido Medina Queralt, Arturo Melero y Moreno, Rafael de Mena García, Vicente Millán Yus, Julián Mingo y Corral, Germiániano Miranda y Fuya, Anastasio Modinos Martínez, Ildefonso Moreno y Glera, Pío Monte Argoti, Mariano Montilla Arrivilaga, Ramón Moré y Fou, Luis Moreno Espinosa, Manuel Mota Lentisco, Francisco Mota y Salado, Aciselo Mañiz y Vigo, Mariano Nieto y Esteban, José Ollé Valles, Antonio Parra y González, Jesús Pastrana y Bravo, Juan Pérez Baselga, Ceferino Pérez Labrador, Ramón Pérez Ledo, José María Pérez Ledo, Pedro Pérez Prieto, Dionisio Pérez de Pró, Manuel Pérez Saavedra, José Pina y Alconchel, Ramiro Pinar Faira, Manuel Pitaluga y García, Juan Pogonoski y Martín, Frutos Portal del Castillo, Carlos Prado Meseguer, Adolfo Pujalte y García, Mariano Reija y Suárez, Isaac Rioyo y Abad, Isidoro Rivera Gutiérrez, Saturnino Rivera y Gutiérrez, Ernesto Rivera Taboada, Martín Rodríguez López, Gregorio Jesús Rodríguez García, Justo Saturnino Rodríguez Urosa, Ramón Rosua Manquillo, Cesáreo Rubio Pérez, Eloy Ruiz Arranz, Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez, Antonio Ruiz Martín, Martín Sánchez Hidalgo, Cirilo Serrano de Casas, Pablo Sánchez Ortiz de Zárate, Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez, Agustín Sánchez Quintana, Francisco Sánchez Villarreal, Antonio Sanchis y Marco, Ricardo Santa Cruz de la Casa, David Santafé y Benedicto, Silvestre Santalo y Palvorell, Eliseo Sarasa y Tarrabuqui, José Seijo y Rubio, Ramón Serra y Viñas, Felipe Soler Genzor, Emiliano José María Stusere Abuzas, José Ignacio Taronjé, Juan Antonio Tena Bernard, Telesforo Torrija y de la Fuente, José María Toro Benedé, Gracián Triviño Valdivia, Manuel Ulloa y Sanz, Hugón Valle y Barroso, Agustín de Vera y Vilar, Francisco Viejo y Fernández, Antonio Villaverde y Macías, Aureliano Vivas Borrallo y Leandro Villán y Vidal.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación a la capacidad legal de los aspirantes se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Vista la instancia del Auxiliar de la Facultad de Ciencias de ese Centro de enseñanza, D. Manuel Riquelme y Sánchez, en la que solicita se le incluya entre los aspirantes a las oposiciones de las cátedras de Química general, vacantes en las Facultades de Ciencias de Santiago y Cádiz; resultando comprobado que el interesado presentó su instancia en ese Rectorado el 10 de Octubre último, la cual fué cursada el día 11 por V. S.; resultando que la instancia se recibió en este Ministerio el día 13 de igual mes de Octubre, según resulta de las anotaciones de los libros del Registro general y del sello de entrada que consta en la misma; resultando que el plazo de admisión de instancias venció el 18 de Octubre próximo pasado; y resultando que por hallarse la instancia dentro de otra del mismo interesado solicitando tomar parte en las oposiciones a la cátedra de Física general de Cádiz, no apareció su nombre entre los de los aspirantes a las mencionadas cátedras; esta Subsecretaría ha acordado declarar incluido a D. Manuel Riquelme y Sánchez entre los aspirantes a las cátedras de Química general de las referidas Facultades de Ciencias, disponiendo se considere ampliado en este sentido el anuncio publicado en la GACETA de 22 de Noviembre último.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Luis S. de Juberá, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y representación de la señora Viuda de Ch. Bouret, que lo es de París, desea introducir en España después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1899, y Real orden de 19 de Mayo de 1899.

«La Etapa», por Paul Bourget, traducción de F. Sarrient. —París, imprenta de la Viuda de Ch. Bouret.—1902.—Un volumen de 369 págs.—8.º, portada é índices.

Madrid 2 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Los trabajos prácticos ejecutados por los opositores a cátedras de Institutos generales y técnicos se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 11, principal), los días 5, 6 y 9 del corriente, de dos a cinco de la tarde; el 10, a las cinco y media de la tarde, se reunirá el Tribunal para hacer la votación, que será pública, volviendo a exponerse los ejercicios en los días 11, 12 y 13 a iguales horas.

Madrid 4 de Diciembre de 1902.—El Secretario del Tribunal, Vicente García Cabrera. 6209—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTIA

Dirección general de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Octubre último, esta Dirección general publica el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones (1).

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
409	D. José Ruperto Esteban.....	8	Abril.....	1892	14	Mayo.....	1902	Examen.
410	José Pantoja Flores.....	8	Abril.....	1892	14	Mayo.....	1902	Idem.
411	Hipólito Villagrasa García.....	8	Abril.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
412	Pedro San Agustín.....	26	Marzo.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
413	Juan Pérez Marchan.....	8	Abril.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
414	Antonio Marqués Gutiérrez.....	8	Abril.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
415	José María García Astillero.....	8	Abril.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
416	Bonfilio Cano Herrero.....	8	Abril.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
417	Eduardo Montarelo Herrero.....	8	Abril.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
418	Hitarío Cerezo García.....	8	Abril.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
419	Santiago Jiménez González.....	8	Abril.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
420	Angel Alfonso Quesada.....	8	Abril.....	1892	16	Junio.....	1902	Idem.
421	José Sanz Esteban.....	8	Abril.....	1892	18	Octubre.....	1902	Idem.
422	Francisco Marín López.....	8	Abril.....	1892	18	Octubre.....	1902	Idem.
423	Higinio Jiménez Martín.....	8	Abril.....	1892	18	Octubre.....	1902	Idem.
424	Aguilao Marchante Cruz.....	8	Abril.....	1892	18	Octubre.....	1902	Idem.
425	Leopoldo C. Delgado Serrano.....	8	Abril.....	1892	18	Octubre.....	1902	Idem.
426	Faustino Sánchez Escamilla.....	8	Abril.....	1892	18	Octubre.....	1902	Idem.
427	Miguel Zurriaga Pérez.....	8	Abril.....	1892	18	Octubre.....	1902	Idem.
428	Luis Calabaza Galán.....	8	Abril.....	1892	18	Octubre.....	1902	Idem.
429	Eustasio Barón González.....	8	Abril.....	1892	8	Noviembre.....	1902	Idem.
430	Vicenta Saval Pérez.....	8	Abril.....	1892	8	Noviembre.....	1902	Idem.
431	Simón S. Pérez Espejo.....	8	Abril.....	1892	8	Noviembre.....	1902	Idem.
432	Juan Peris Díaz.....	8	Abril.....	1892	8	Noviembre.....	1902	Idem.
433	Guillermo García Alcalde.....	8	Abril.....	1892	8	Noviembre.....	1902	Idem.
434	Anastasio Delgado Muñoz.....	8	Abril.....	1892	8	Noviembre.....	1902	Idem.
435	Francisco González Díaz.....	8	Abril.....	1892	8	Noviembre.....	1902	Idem.
Vigilantes de tercera clase.								
1	D. Pedro Pantoja Flores.....	25	Enero.....	1883	25	Enero.....	1883	Examen.
2	Miguel Viforcós Calvo.....	9	Abril.....	1883	9	Abril.....	1883	Idem.
3	Justo Parra Cristóbal.....	13	Febrero.....	1883	13	Febrero.....	1883	Idem.
4	Juan Casanova Mato.....	3	Abril.....	1883	3	Abril.....	1883	Idem.
5	Benito Revoredo Fernández.....	21	Febrero.....	1887	21	Febrero.....	1887	Derecho propio.
6	Eladio Salvador Martínez.....	12	Abril.....	1887	12	Abril.....	1887	Examen.
7	Victoriano Granado Hernández.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem.
8	Manuel Fernández Fernández.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.
9	Juan Muñoz González.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.
10	Nolasco Bandrés Lurdes.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.
11	José Fernández Ruiz.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.
12	José Soane Ortiz.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem.
13	Tomás Cuende Sáenz.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem.
14	Antonio Mendoza Miranda.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.
15	Gabriel Montoliu García.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.
16	Raimundo Valdaliso Martínez.....	20	Junio.....	1887	20	Junio.....	1887	Idem.
17	Juan Castellano Coronado.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem.
18	José Orensanz Lagraba.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem.
19	Ramón Navarro Feruchet.....	30	Enero.....	1888	30	Enero.....	1888	Idem.
20	Mateo Rojas Hidalgo.....	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	Idem.
21	Juan Timoteo Asensio Fuentes.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.
22	Juan Codorniu Pastor.....	27	Mayo.....	1890	27	Mayo.....	1890	Derecho propio.
23	Fulgencio Pérez Moreno.....	27	Junio.....	1890	27	Junio.....	1890	Idem.
24	Andrés Marciano Sáez.....	15	Noviembre.....	1890	15	Noviembre.....	1890	Idem.
25	Segundo López Tordable.....	19	Diciembre.....	1890	19	Diciembre.....	1890	Idem.
26	Enrique Paz Gutiérrez.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.
27	Evaristo García Sánchez.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.
28	José Rodríguez Fernández.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.
29	David Álvarez González.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.
30	Jacinto García Escalona.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.
31	Eduardo Lozano Ayerbe.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.
32	Román Macario Gómez Blázquez.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.
33	Juan Uldemolins Trendes.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.
34	Justo Navarro Segura.....	16	Abril.....	1891	16	Abril.....	1891	Idem.
35	José Galán Gallego.....	20	Abril.....	1891	20	Abril.....	1891	Idem.
36	Santos Espinosa Díaz.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.
37	Rafael Oriola Bonastre.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.
38	Enrique Miguel Cruset.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.
39	Miguel Vidal Caño.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.
40	Victor Montes Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.
41	Joaquín Aza Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.
42	Leandro Toledano Viana.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.
43	Fernando Corbi Maqueda.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.
44	Ramón Laca Urquiza.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.
45	José Lorente Delgado.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.
46	José María Lorente González.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.
47	José Duque Alcubilla.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.
48	Florindo Alonso Incógnito.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.
49	Alonso Marín Corbacho.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.
50	Avelino Pérez García.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.
51	Juan Montejano Carrillo.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.
52	José Caballé Colea.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.
53	Antonio Castillo Grande.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.
54	Alejo Espejo Calle.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.
55	Calixto Montes Herrera.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.
56	Juan Sexto Nogueira.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.
57	Salvador Campos García.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.
58	Godofredo García Vallador.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.
59	Vicente Piquer Noguera.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.
60	Calixto Amado Escobedo.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.
61	Joaquín Cabeza González.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.
62	Ramón Casal Tejeiro.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.
63	Salvador Mínguez Fajardo.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.
64	José Ordas Lucía.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Examen.
65	Tomás Sabate Sole.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem.
66	Ramón Varela Vázquez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem.
67	José Godoy Adames.....	14	Mayo.....	1891	14	Mayo.....	1891	Idem.
68	Amado Aranda Roa.....	14	Mayo.....	1891	14	Mayo.....	1891	Idem.
69	Mafías López de Haro.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem.—Baccenís.
70	Juan José Sardiña Silvar.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem.
71	Juan Tortosa Jane.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA SU MATRÍCULA	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prestación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
340	D. Carlos Baldoví Marnier.....	En la Investigación de Hacienda de Jaén.....	Valencia.....	11	13	28	5	9	28	10	Junio.....	1893	»	»	»		
341	Joaquín Martínez Bordonave.....	En la id. id. de Huelva.....	Málaga.....	4	10	8	1	11	8	14	Junio.....	1893	»	»	»		
342	Pascual de Juan Flores.....	En la id. id. de Alicante.....	León.....	5	»	»	6	8	»	23	Agosto.....	1893	»	»	»		
343	Lorenzo Fernández Hernández.....	En la Intervención del Registro del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	11	21	18	11	11	18	1	Septiembre.....	1893	»	»	»		
344	Jaime Mayol y Vidal.....	En la Inspección de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	»	16	7	»	6	7	30	Octubre.....	1893	»	»	»		
345	Andrés Jesús Vázquez.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	5	16	6	7	1	6	7	Noviembre.....	1893	»	»	»		
346	José Díaz García.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila.....	Valladolid.....	11	16	16	4	7	16	13	Noviembre.....	1893	»	»	»		
347	Luis Carrero Revuelta.....	En la Administración de Hacienda de Tarragona.....	Madrid.....	10	20	10	7	3	10	19	Diciembre.....	1893	»	»	»		
348	Gabriel Coca Sánchez.....	En la Administración de Hacienda de Jaén.....	Almería.....	2	25	3	3	10	3	1	Enero.....	1894	»	»	»		
349	Francisco de P. Bohigas.....	En la id. id. de Burgos.....	Barcelona.....	7	25	2	7	8	2	13	Enero.....	1894	»	»	»		
350	Antonio Jarillo y Bautista.....	En la Inspección general de Hacienda.....	Toledo.....	7	»	»	2	»	»	29	Enero.....	1894	»	»	»		
351	José Campillo Amorós.....	En la Administración de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	3	1	9	3	8	»	1	Febrero.....	1894	»	»	»		
352	Nicolás Redecilla Servando.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	7	25	18	3	10	3	3	Febrero.....	1894	»	»	»		
353	Eduardo Llamas Llamazares.....	En la Administración de Hacienda de Valladolid.....	León.....	3	27	1	4	6	3	2	Abril.....	1894	»	»	»		
354	José María Murias Cendón.....	En la Dirección de los Asuntos de Ultramar.....	Lugo.....	7	15	25	16	3	25	10	Abril.....	1894	»	»	»		
355	Darío Valdés Feo.....	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	León.....	3	13	28	11	9	5	17	Abril.....	1894	»	»	»		
356	Julian García San Miguel.....	En la Secretaría del Ministerio de Ultramar.....	Oviedo.....	2	15	17	»	5	17	14	Mayo.....	1894	»	»	»		
357	Rosero García López.....	Fiel de la Intervención del Arrendamiento de las salinas de Torreveja.....	Alicante.....	11	19	19	»	8	19	27	Junio.....	1894	»	»	»		
358	Ricardo Gaztambide Zapata.....	En la Intendencia de Hacienda de Filipinas.....	Navarra.....	4	23	14	5	9	9	14	Julio.....	1894	»	»	»		
359	José de Alcoer y Garrido.....	En la Administración de Hacienda de Valencia.....	Navarra.....	2	6	6	1	1	14	9	Octubre.....	1894	»	»	»		
360	Leopoldo León Ruiz.....	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	Granada.....	11	20	11	6	5	5	11	Octubre.....	1894	»	»	»		
361	Enrique Real Vázquez.....	En la Aduana de Baracoa (Cuba).....	Coruña.....	5	28	4	4	4	4	14	Octubre.....	1894	»	»	»		
362	Angel Echaide Pérez.....	En la Administración de Hacienda de Soría.....	Logroño.....	1	3	6	31	6	6	1	Noviembre.....	1894	»	»	»		
363	Romualdo López Arango.....	En la id. id. de Albay (Filipinas).....	Oviedo.....	10	1	19	1	9	9	6	Diciembre.....	1894	»	»	»		
364	Juan Luis Moreno Lora.....	En la id. id. de Segovia.....	Logroño.....	9	18	14	5	9	14	23	Diciembre.....	1894	»	»	»		
365	Anselmo Gil de Tejada.....	En la id. id. de Puerto Príncipe (Cuba).....	Granada.....	9	»	6	3	11	6	21	Enero.....	1895	»	»	»		
366	Jesús Martín y Domínguez.....	En la Inspección de Hacienda de Sevilla.....	Cádiz.....	11	5	26	4	1	26	8	Febrero.....	1895	»	»	»		
367	Nestor Alvarez y Laseras.....	En la Administración de Hacienda de Cavite (Filipinas).....	Huesca.....	2	23	22	1	5	5	22	Marzo.....	1895	»	»	»		
368	Vicente García Domínguez.....	En la Investigación de Hacienda de la Coruña.....	Habana.....	2	17	13	5	6	6	14	Marzo.....	1895	»	»	»		
369	Trinidad Villarrubia y Ramos.....	En la Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	Toledo.....	6	12	4	1	4	4	6	Abril.....	1895	»	»	»		
370	Gregorio García-Victoria y Martín.....	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	Toledo.....	6	25	18	11	9	9	17	Junio.....	1895	»	»	»		
371	César Langarica y Ontoria.....	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	»	9	12	2	7	5	18	Junio.....	1895	»	»	»		
372	Daniel González y Martínez.....	En la Dirección de Contribuciones directas.....	Murcia.....	6	»	16	2	5	16	14	Julio.....	1895	»	»	»		
373	Julio Chaumet Bayo.....	En la Investigación de Hacienda de Valencia.....	Castellón.....	2	4	»	2	7	»	1	Agosto.....	1895	»	»	»		
374	Segismundo Morey Canellas.....	En la Administración de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	6	24	8	4	3	8	8	Agosto.....	1895	»	»	»		
375	Francisco Jorda Martínez.....	En la Administración de Hacienda de Jaén.....	Granada.....	4	»	15	11	3	15	28	Agosto.....	1895	»	»	»		
376	Francisco Agustín Rubio.....	En la Dirección de las Minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	5	18	2	9	7	2	19	Septiembre.....	1895	»	»	»		
377	Melitón Ruiz García.....	En la Administración de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	»	21	23	11	1	23	1	Octubre.....	1895	»	»	»		
378	José Vicente Ortí y Ortí.....	En la id. id. de Castellón.....	Castellón.....	10	25	18	4	9	18	1	Octubre.....	1895	»	»	»		
379	Mariano Lolumo.....	En la Dirección de la Deuda.....	Murcia.....	»	20	26	3	2	26	1	Noviembre.....	1895	»	»	»		
380	Bartolomé Aroca y Aroca.....	En la Administración de Hacienda de Badajoz.....	Almería.....	3	13	5	6	5	13	5	Noviembre.....	1895	»	»	»		
381	Ricardo Bull Calderón de la Barca.....	En la id. id. de Granada.....	Murcia.....	7	13	25	3	8	25	6	Noviembre.....	1895	»	»	»		
382	Sebastián Espinosa López.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.....	Orense.....	5	11	24	3	1	24	11	Noviembre.....	1895	»	»	»		
383	Fernando López de Rivadeneyra.....	En la Administración de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	5	11	7	9	8	8	7	Noviembre.....	1895	»	»	»		
384	Manuel Benjamín Sánchez.....	En la Administración de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	6	24	16	9	4	16	14	Noviembre.....	1895	»	»	»		
385	Manuel Cano Ortega.....	En la Administración de Hacienda de Córdoba.....	Madrid.....	»	7	10	3	»	10	17	Noviembre.....	1895	»	»	»		
386	Mariano de la Torre y Valiña.....	En la Administración de Hacienda de León.....	Zaragoza.....	»	5	9	15	1	9	26	Noviembre.....	1895	»	»	»		
387	Ramón Marco Camilleri.....	En la Investigación de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	5	27	6	2	9	6	1	Diciembre.....	1895	»	»	»		
388	Carlos García Ricote.....	En la Administración de Hacienda de Cáceres.....	Guadalajara.....	2	»	10	9	10	10	1	Diciembre.....	1895	»	»	»		
389	Eduardo Acosta y Donaire.....	En la Investigación de Hacienda de Caceres.....	Ciudad Real.....	4	22	9	9	10	9	2	Diciembre.....	1895	»	»	»		
390	Ricardo Velasco Galvis.....	En la Administración de Hacienda de Albacete.....	Alicante.....	»	4	11	1	11	11	3	Diciembre.....	1895	»	»	»		
391	Ricardo García Colimorio.....	En la Investigación de Hacienda de Caceres.....	Soria.....	4	12	17	4	1	17	4	Diciembre.....	1895	»	»	»		
392	Aderito Manso Delgado.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	8	23	27	2	11	27	4	Diciembre.....	1895	»	»	»		
393	Enrique Camilo Fernández.....	En la Investigación de Hacienda de Murcia.....	León.....	8	16	5	7	4	5	20	Diciembre.....	1895	»	»	»		

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Dirección general del Timbre del Estado.

Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos consideraran necesario para el año 1903, según los presupuestos formados por los mismos y aprobados por este Centro, á saber:

PROVINCIAS	Número de pliegos.
Alava.....	51.700
Albacete.....	173.500
Alicante.....	300.900
Almería.....	331.300
Avila.....	179.508
Badajoz.....	410.500
Barcelona.....	696.100
Burgos.....	263.150
Cáceres.....	345.500
Cádiz.....	625.380
Castellón.....	183.050
Ciudad Real.....	203.400
Córdoba.....	417.000
Coruña.....	468.450
Cuenca.....	202.500
Gerona.....	187.100
Granada.....	672.800
Guadalajara.....	200.225
Guipúzcoa.....	67.250
Huelva.....	238.300
Huesca.....	151.500
Jaén.....	482.000
León.....	224.600
Lérida.....	158.500
Logroño.....	157.200
Lugo.....	244.400
Madrid.....	1.495.250
Málaga.....	486.100
Murcia.....	275.900
Navarra.....	243.300
Orense.....	303.600
Oviedo.....	122.600
Palencia.....	236.150
Pontevedra.....	247.150
Salamanca.....	215.600
Santander.....	120.000
Segovia.....	695.200
Sevilla.....	105.000
Soria.....	234.700
Tarragona.....	152.100
Teruel.....	287.500
Toledo.....	482.900
Valencia.....	258.750
Valladolid.....	112.100
Vizcaya.....	204.000
Zamora.....	425.500
Zaragoza.....	209.600
Baleares.....	127.000
Canarias.....	
TOTAL.....	14.675.813

Madrid 29 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. M. Tudela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

D. Vicente Crespo Tarrazona ha presentado en este Gobierno civil los documentos que taxativamente determina el artículo 6.º del reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, solicitando que, previos los trámites é informes legales, se declaren de utilidad pública las aguas minero medicinales que emergen en tierras de su propiedad, sitas junto al pueblo de Mislata.

Cumpliendo, pues, los preceptos del expresado reglamento, he acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio concediendo el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de aquél, para oír reclamaciones, que deberán presentarse ante este Gobierno y Ministerio de la Gobernación; transcurrido que sea dicho término, dejarán de admitirse, considerándolas como no presentadas.

Valencia 29 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Manuel Baamonde. 6195—M

Diputación provincial de Málaga.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de su ley orgánica, acordó en sesión del día 7 del corriente arrendar en subasta pública el servicio de bagajes en toda la provincia; y por otro acuerdo del día 25 del actual, que ésta tenga lugar el día siguiente hábil después de cumplidos los treinta de su inserción en la GACETA DE MADRID, á la hora de las trece, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado D. Ramón Morales de la Rovere, designado por la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el que se hallará también de manifiesto en la Secretaría de la expresada Diputación y expuesto al público en el sitio de costumbre.

En cumplimiento á lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, dicho pliego ha estado expuesto al público por término de diez días, para oír reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, aprobándolo en todas sus partes la Comisión provincial en la referida sesión del 25 del corriente.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año natural de 1903.

1.ª El tiempo del contrato empezará á contarse desde el día en que el rematante tome posesión del servicio, terminando en 31 de Diciembre de dicho año.

2.ª El tipo de licitación será el de 60 000 pesetas por todo el año, importe total del servicio, no admitiéndose proposición que exceda del tipo.

3.ª Podrán hacerse proposiciones por sí ó por medio de representante con poder bastanteado por el Letrado de esta Corporación, D. Manuel González García, todas las personas que no tengan ninguna de las tachas expresadas en el artículo 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo que al final se inserta, incluyendo también la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, importante el 5 por 100 del tipo de la subasta, en la forma que previene la instrucción antes citada, desechándose toda proposición que exceda de la cantidad marcada en la condición 2.ª ó que no vaya acompañada de los citados documentos.

5.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio en que se adjudique el servicio, la cual podrá constituirse en metálico ó efectos públicos al precio de la cotización oficial, en la Caja sucursal de Depósitos, ó en créditos directos y liquidados contra esta Diputación.

6.ª La licitación se verificará en el lugar, día y hora que se fijan en el anuncio de la subasta, celebrándose ésta en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, la cual hará la adjudicación provisional del remate y la definitiva, y ajustándose á los preceptos de la citada instrucción en sus artículos 17, 19 y 20.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante presentará en el término de diez días documentos que acrediten haber prestado la fianza del 10 por 100 del valor del remate, y si no lo verificase ó dejare de comparecer al otorgamiento del contrato, ó no llenase las condiciones necesarias dentro del plazo marcado ó de una prórroga que no excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio con todas las consecuencias á que se refiere el art. 23 de la referida instrucción.

8.ª El contratista queda obligado á facilitar bagajes por sí ó por personas que lo representen en todos los pueblos objeto del remate, desde el día en que se posesione del servicio hasta que termine su contrato, á todas las clases civiles y militares que tengan derecho al auxilio de bagajes, cuya prestación será reclamada por las Autoridades locales, mediante orden firmada por la misma, con expresión del número y clases de caballerías ó carros que se necesitan, personas que soliciten el transporte, y adónde se dirigen, puntos de donde procedan y fechas de sus pasaportes, cartas de caridad ú ordenes y Autoridades por quienes hayan sido expedidas.

9.ª También queda obligado el contratista á sostener permanentemente en los pueblos conocidos de antiguo como puntos de etapa dentro de cada distrito, un retente de carros ó caballerías mayores y menores que en su día designe la Excm. Diputación, con objeto de hacer frente á cualquier servicio extraordinario que ocurra.

10. Además del precio que por este servicio satisface la provincia, el contratista percibirá un real y medio (37 céntimos de peseta), y un real (25 céntimos de peseta) en legua por los bagajes mayores y menores respectivamente, con arreglo á la Ordenanza de 10 de Mayo de 1870.

11. Los bagajes que se faciliten para reos transeuntes será sin retribución alguna, debiendo verificarse las salidas en los días y horas que se ordena.

12. Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las Autoridades locales de los puntos adonde se dirijan, exigiendo recibo que lo acredite.

13. Siendo especial en esta provincia el servicio para la traslación de enfermos pobres al balneario de Carratraca, se fijan las siguientes reglas, á las cuales debe sujetarse el rematante:

A. La temporada oficial para la conducción de los enfermos pobres á dichos baños será desde 1.º de Agosto á 20 de Septiembre de cada año, y el regreso se verificará hasta fines del expresado mes.

B. El contratista dispondrá cada día la traslación desde Málaga á Carratraca y viceversa hasta el número de 20 pobres de los residentes en esta capital y la de todos aquellos que procedan de otros puntos.

C. La traslación desde esta capital á Pizarra deberá hacerse por la vía férrea en coche de tercera clase, y desde Pizarra á Carratraca en carros bien acondicionados para que los enfermos sufran las menos molestias posibles, sin permitir que excede de 10 el número que transporte cada carro.

D. Los enfermos que procedan de otros puntos por cuyas veredas ó caminos no puedan transitar carruajes, serán conducidos en caballerías mayores, teniendo además el contratista la obligación de proporcionar asientos cómodos y blandos á aquellos que por la índole de su enfermedad no puedan ir montados en otra forma.

14. Siempre que se reclamen bagajes al contratista ó su representante, los facilitará en el acto, si no exceden de dos caballerías mayores y dos menores; pero si exceden de este número se le concederá un plazo prudencial, que no bajará de cuatro horas ni excederá de doce.

15. Cuando no presente las caballerías que se le exijan en el término señalado, se alquilará por su cuenta, satisfaciendo el gasto el Alcalde, el cual será reintegrado por el contratista, imponiéndole á éste por la falta cometida en el servicio una multa de 25 pesetas si resultase haber sido la falta involuntaria, y de 125 si se probara que había sido intencionada.

16. En los casos que deban ser considerados como de fuerza mayor por la falta de representante en los pueblos, ó por negativa de oficio del contratista ó de su representante, podrán los Alcaldes suplir las cantidades precisas para el alquiler de las caballerías ó carros aplicables al cumplimiento del servicio, dando inmediatamente conocimiento en cada caso á la Excm. Diputación, sin cuyo requisito no le serán de abono las cantidades suplidas.

Las cuentas de estos gastos se presentarán ante la Diputación ó Comisión provincial en término de ocho días, para que aprobadas se reintegren á los respectivos Ayuntamientos por cuenta del contratista y cargo del contingente provincial, quedando obligado dicho contratista á estar y pasar por el importe de esas cuentas, sin que sea necesaria su conformidad para aprobarlas, renunciando á toda reclamación ulterior que contra ella pueda entablar.

17. La falta de representación en cualquier pueblo de la provincia se penará imponiendo al contratista una multa de 25 pesetas por la primera vez, y de 125 en caso de reincidencia.

18. Esta multa y las indemnizaciones á que dieran lugar las faltas cometidas por el contratista, le serán impuestas por el Gobierno civil de la provincia ó por la Diputación, ha-

ciéndose efectivas en primer término de la fianza, y cuando no fuere suficiente, de los demás bienes que posea, empleándose el procedimiento de apremio gubernativo.

19. El rematante habrá de completar ó reponer la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella ó su totalidad para hacer efectivas multas ó indemnizaciones, y si á los diez días de haber sido requerido para reponer la fianza no lo hiciere, se declarará rescindido el contrato con los efectos de los artículos 24 y 35 de la instrucción vigente.

20. Si las faltas del contratista fueren tan graves que se hiciere necesario á juicio de la Diputación la rescisión del contrato, podrá convocarse á nueva subasta, siendo de cargo del mismo los gastos de la nueva licitación, la diferencia que aparezca en el remate, y las demás consecuencias consignadas en los referidos artículos 24 y 35.

21. Este contrato se establece á riesgo y ventura, sin que por razón alguna pueda exigir el adjudicatario indemnización ni aumento en el precio del remate.

22. En ningún caso podrá someter las cuestiones que nazcan de este contrato á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente con arreglo á las leyes, y el reclamante se someterá á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación, renunciando todo fuero ó privilegio.

23. Se satisfará al contratista el precio en que consista su remate por trimestres vencidos, entendiéndose que la Diputación no pagará interés alguno de demora, pero sí será causa de la rescisión del contrato la falta de pago.

24. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura y demás que ocurran concernientes á la subasta que se le adjudique, incluidos los de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

25. Terminado el contrato y no resultando responsabilidad, se devolverá la fianza al rematante, declarando extinguida su obligación.

26. En los casos de duda ó interpretación serán aplicables como supletorios á estas condiciones los preceptos establecidos en la instrucción citada y los que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante calle de, número, reuniendo las condiciones legales para licitar, se comprometo á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia durante el citado año desde la toma de posesión hasta el 31 de Diciembre, con entera sujeción al pliego de condiciones de esta subasta, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Málaga 27 de Noviembre de 1902.—El Gobernador interino, Rafael Pérez Alcalde. 205—S

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Salamanca—Zamora.

SECCION DE SALAMANCA

El día 10 de Enero del año próximo, y hora de las doce, se celebrará en la oficina del Distrito forestal de Salamanca-Zamora, cuya capitalidad se halla en Salamanca, y en la Alcaidía del pueblo de Herguijuela de la Sierra, la primera subasta doble y simultánea, para el aprovechamiento del corcho que durante un período de doce años pueda producir el monte público núm. 79, denominado «La Sierra», perteneciente al pueblo de Herguijuela de la Sierra, y enclavado en el término municipal del mismo, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 29,184 pesetas, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la oficina del Distrito forestal y en la Alcaidía antes citada.

Segovia 30 de Noviembre de 1902.—El Inspector general, Rafael Brenosa.

Modelo de proposición.

D., natural de provincia de, vecino de, y de profesión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de corcho del monte núm. 79, «La Sierra», enclavado en el término municipal de Herguijuela de la Sierra (Salamanca), hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento, por la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando la carta de depósito del 5 por 100 del importe de una anualidad, según previene la condición 10 del pliego respectivo.

(Fecha y firma.) 204—S

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cabuérniga.

D. Francisco Ferrández Campa, Recaudador de la Hacienda en la zona de Cabuérniga.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Recaudación con fecha 23 del corriente, por débitos á la Hacienda, le han sido embargadas á D. Juan Antonio Gómez Bayuda, vecino que fué de Ruento, las fincas siguientes: un pedazo de terreno bravo, sitio del Alzar del Medio, término municipal de Ruento, con más de Laureano Vielba; un prado en el sitio de la Cotería de Palacio, de medio obrero; linda con más de D. Lucas de Mier; una heredad de tierra labrantía en el sitio de Pamerón, de cabida de un carro poco más ó menos; linda con José Gutiérrez y con Joaquina Gutiérrez; un huerto á hortaliza, cerrado sobre sí de pared de cal y canto, como de dos carros, en el pueblo de Villanueva, donde nombran la Puerta; linda al Saliente con el interesado, y al Poniente y otros vientos carretera y tránsito públicos.

Y para que llegue á conocimiento del interesado ó de sus herederos, notifiquéseles la presente por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, requiriéndoles para que en el término de tres días después de publicado en los citados periódicos oficiales, presenten y entreguen en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas; con apareamiento de suplirlos á su costa en caso de no verificarlo.

Ruento 25 de Noviembre de 1902.—El Recaudador, Francisco Fernández Campa. 6192—M

D. Alfonso Alvarez Montesinos, Capitán del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente de la plaza de Sevilla en los vecinos de ésta Clemente Cárdenas Bartolí y José Martín Marcé, cuyo paradero se ignora, a pesar de las diligencias practicadas para descubrirlo cerca de la Autoridad local.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Clemente Cárdenas Bartolí y José Martín Marcé para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería, que ocupa este regimiento, en la Barceloneta, con el fin de prestar declaración en el citado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 20 de Noviembre de 1902.—Alfonso Alvarez Montesinos. 6144—M

BURGOS

D. Guillermo Martínez Olaya, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple me hallo instruyendo contra el cabo de este regimiento José Utanda García, desertado en 19 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Utanda García, cabo de este regimiento, natural de Madrid, y vecindado en Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Mariano y Josefa, soltero, de veintiocho años de edad, oficio cerrajero, estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba poca, ojos azules, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este cuartel de San Pablo, a mi disposición, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado cabo José Utanda García, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 24 de Noviembre de 1902.—Guillermo Martínez. 6145—M

GRANADA

D. Manuel Segura Mesa, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Cuerpo José Martín Márquez por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Martín Márquez, natural de Busquístar, provincia de Granada, hijo de José y de María Antonia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado José Martín Márquez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada a 20 de Noviembre de 1902.—Manuel Segura. 6147—M

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Arturo Bonet Saré, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de dicho Cuerpo Cándido Parejo García por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Cándido Parejo García, natural de Padul (Granada), hijo de Francisco y de Francisca, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del citado soldado, y una vez habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en la referida causa. Sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire bueno, producción buena, estatura un metro 600 milímetros.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Noviembre de 1902.—Arturo Bonet.—Ante mí, el sargento Secretario, Juan Silvera. 6149—M

LÉRIDA

D. Dalmiro Rodríguez Pedre, Capitán, Ayudante del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo José Cañado Palliza por la falta grave de primera deserción.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Cañado Palliza, soldado de este batallón, hijo de Benito y de Agueda, natural de Tivenys, provincia de Tarragona, vecindado en Francia, de estado soltero, edad cuando empezó a servir veintitrés años, oficio jornalero, su estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares tiene en cada brazo una mujer marcada en tatuaje, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, com-

parezca en la Guardia de prevención del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, sito en el castillo principal, en esta ciudad de Lérida, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Lérida a 18 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Rodríguez. 6150—M

LOGROÑO

D. Eduardo Pérez Ortiz, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Agustín Niño Aguayo, por la falta grave de no incorporarse a filas al terminar un mes de licencia que por enfermo disfrutaba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón del citado regimiento Agustín Niño Aguayo, el cual se encontraba con un mes de licencia en Palencia, que lo cumplió el día 2 de Octubre último, hijo de Rufino y de Emilia, natural de Palencia, vecindado en ídem, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio artista cómico, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena de un metro 620 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, comparezca en este Juzgado militar, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agustín Niño Aguayo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 23 de Noviembre de 1902.—Eduardo Pérez Ortiz. 6151—M

MADRID

D. Antonio Osés Mozo, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva y de la sumaria instruida al Comandante de Caballería que fué, D. Francisco Obregón Fedriani, con motivo de abandono del destino ó residencia de que aparece responsable por no haberse incorporado a su debido tiempo hallándose excedente en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado D. Francisco Obregón Fedriani, natural de Cuba, provincia de ídem, de estado casado, mayor de edad, Comandante de Caballería que fué, y cuyas señas personales son las que siguen: de estatura regular, color triguero y pelo canoso, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Bernardino, número 22, principal, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de abandono de residencia ó destino de que aparece responsable; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado D. Francisco Obregón Fedriani, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 24 de Noviembre de 1902.—El Coronel, Juez, Antonio Osés. 6153—M

MALAGA

D. José Gordón y Dávila, Capitán del regimiento Caballería de Málaga, núm. 7, reserva, y Juez instructor de la causa que se sigue contra José Guzmán Valle y otros sobre el delito de insulto a fuerza de la Guardia civil.

Por la presente, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y en el mio les ruego y encargo, procedan a la busca y captura de los paisanos, vecinos del pueblo de Montejaque, de esta provincia, Miguel Sánchez Valle y el conocido por Bermejito, el primero casado, y cuyas demás circunstancias respecto a los dos se ignoran, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que les resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dada en Málaga a 21 de Noviembre de 1902.—José Gordón.—El Secretario, Francisco Domenech Vinajeras. 6152—M

SAN ROQUE

D. José Méndez Tourner, Capitán del quinto batallón de Cazadores, Juez instructor de la causa que se sigue con motivo de los sucesos ocurridos en La Línea el día 9 de Octubre de 1902.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado providencia con objeto de que verifiquen su comparecencia y contestar a los cargos que en dicha causa le resultan a los individuos Pedro Nieto y Andrés Sánchez, residentes de La Línea de la Concepción, cuyas señas respecto al primero se ignoran, no pudiendo dar otros detalles sobre él sino que es gallego de naturaleza, y respecto al segundo, que es conocido por el apodo El del Palo, de oficio pintor, alto, grueso, barba poblada, bigote rubio, vistiendo últimamente de claro; y para que puedan cumplimentar su comparecencia, por la presente requisitoria los llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado militar; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuan-

to tengan conocimiento del paradero de los citados individuos procedan a su detención, y ordenen sean conducidos con la correspondiente custodia a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición.

San Roque 21 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Méndez.—Por su mandato, el Secretario, José Gálvez. 6154—M

SAN SEBASTIÁN

D. Carlos Tuero O Donell, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Julio Irisarri Esquerro, del mismo regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Julio Irisarri Esquerro, natural de Lodosa, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Jacoba, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio mecánico cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las que siguen: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de estatura un metro, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del regimiento de Valencia, núm. 23, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Julio Irisarri, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 24 de Noviembre de 1902.—Carlos Tuero. 6155—M

TARRAGONA

D. Francisco Liñán y Piñol, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Valencia, Vicente Hernández Cortina, por faltar a la orden de movilización en 1.º de Diciembre del año anterior, de orden del Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Vicente Hernández Cortina, soldado de este regimiento, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, de un metro 604 milímetros de estatura, para que dentro del preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Vicente Hernández Cortina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 20 de Noviembre de 1902.—Francisco Liñán. 6159—M

Juzgados de primera instancia.

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido D. Millán Ocaña Martínez, Registrador que fué de diferentes partidos, y últimamente del de este Juzgado, en el expediente que instruyo a instancia de sus hermanos para la devolución de las fianzas que tenía prestadas, he dispuesto, de conformidad con el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciar cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la muerte del referido Sr. Registrador, citando a los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que lo verifiquen dentro de dicho plazo para ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha servido; bajo apercibimiento de que pasado el mencionado término sin reclamación alguna se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda para llevar a cabo la devolución de la fianza; debiendo hacerse constar que además del Registro de la propiedad de este partido desempeñó el de Colmenar (Málaga), Ocaña (Toledo), Elche (Alicante), Cieza (Murcia) y Motril (Granada).

Y conforme a lo acordado, se extiende este quinto edicto, por término de seis meses, en Grazalesa a 28 de Noviembre de 1902.—Salvador Solier.—Por mandado de S. S., Anastasio Gago. J—7900

MADRID—CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos que ante el mismo sigue D. Calixto García de la Parra contra D. Guillermo Mariategui y Pérez de Barradas, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Noviembre de 1902, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos a instancia de D. Calixto García de la Parra, del comercio, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Tomás Curiel y Arias y representado por el Procurador D. José Arana González, contra D. Guillermo Mariategui y Pérez de Barradas, declarado en rebeldía, sobre pago de 16.000 pesetas, intereses y costas; y

«Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad de D. Guillermo Mariategui y Pérez de Barradas, y con su producto entero y cumplido pago a D. Calixto García de la Parra de su crédito de 16.000 pesetas de capital, intereses vencidos y que vayan, pactados a razón de 3 por 100 mensual, a contar desde 23 de Julio último, intereses legales de los vencidos al 5 por 100 anual desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta verificarlo;

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—
Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.

Y como complemento a la notificación de la sentencia inserta al ejecutado D. Guillermo Mariategui y Pérez de Baradas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid á 25 de Noviembre de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique.
X—2525

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca, ocupación y conducción á este Juzgado de un burro entero, cuyas señas se insertarán á continuación, el cual fué sustraído de la casa de la calle del Calvario, núm. 5, de la villa de Mora, propiedad de Juana Rodríguez Fernández, en la noche del 18 del actual, procediendo igualmente á la detención de las personas en cuyo poder se hallase si no justificasen su legítima adquisición.

Asimismo se llama al autor ó autores de la sustracción origen del procedimiento, así como también á las personas que puedan dar razón de ellos ó del hecho sumarial, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Orgaz á 26 de Noviembre de 1902.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado.

Señas de la caballería sustraída.

Un burro entero de cuatro años, pequeño, pardo, con dos cicatrices en la cadera derecha.
J—7805

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Blanco Alonso, hijo de José y Carmen, de veintidós años, soltero, labrador, natural y vecino de Cabral, de estatura regular, sin señas particulares, de nariz aguileña, color pálido, pelo negro, barbilampiño, que vestía ropa color claro, calzaba zuecos y cubría gorra de visera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria y á constituirse en prisión, contra él acordada en sumario que instruyo sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Asunción Tonceo Carballido, vecina de Tanierra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición en la cárcel de esta villa si fuere habido.

Redondela 27 de Octubre de 1902.—Rafael Besada.—De orden de S. S., Manuel Corcheiro Cardama.
J—7806

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Buenaventura Justo la Cruz, que frecuenta la casa de una tal Concha, en el barrio de las Injurias en Madrid; á Clemente Diego, Domingo Clemente Valiente, conocido por José Zaragoza, que se crea ande por Alcalá de Henares, Aranjuez y Guadalajara, y á Emilia Hernández N., que antes vivía en las Cambronerías (Madrid), y que hace un año se ausentó con su querido Clemente Carpintero, y se dice anda por Talavera, provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por robo de dos yeguas, gallinas y palomas al Médico de Colmenar del Arroyo D. José García.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, en clase de presos comunicados; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en San Lorenzo á 26 de Noviembre de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.
J—7807

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha en la causa que pende en este Juzgado contra Juan Alvarez García, vecino de la villa de Morón, por hurto de un burro de cuatro años, pelo castaño oscuro, mediano, cola larga, entero, herrado de las cuatro patas, con señales de madadura de un holcate, una jácuma de cañamazo encarnado con refuerzo y ahogaderas de cuero, frontaleza con hebillas y un roncal de cañamo, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean dueños de dicha caballería menor, que obra en poder de dicho procesado desde el día 29 de Octubre último, y que dice compró en la feria de San Miguel de Sevilla, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa, acrediten la preexistencia de indicada caballería y ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella ó renuncian á las acciones que puedan corresponderles; apercibidos que de no comparecer en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad del público se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 24 de Noviembre de 1902.—Rafael Medina.—El actuario, José González Sánchez.
J—7808

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado Antonio Ramírez Valverde, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Lorca, partido judicial de ídem, provincia de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción ni vecindad, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la resolución acordada en el sumario que bajo el núm. 121 del año último se siguió contra el mismo por delito de robo, del cual resultó homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 24 de Noviembre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.
J—7811

SAN SEBASTIAN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de lo acordado por providencia de este día en autos de declaración de herederos ab intestato de Doña Polonia Díez de Güemes y Magán, expido el presente, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; debiendo advertir que el único que hasta la fecha se ha presentado á reclamar la herencia es D. Gabriel Díez de Güemes y Magán, hermano de doble vínculo de la finada Doña Polonia.

Dado en San Sebastián á 19 de Noviembre de 1902.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.
X—2527

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á María del Olmo, vecina que ha sido de Santa Cruz de Mudela, y hoy en ignorado paradero, para que el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real á fin de declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida contra Ginés Carvajal, por hurto; previniéndole que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Valdepeñas á 29 de Noviembre de 1902.—Antonino García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero.
J—7944

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Salvador Ramón Cucarella, de treinta y dos años, natural de Gandía, vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Portillo, núm. 11, de profesión Presbítero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 27 de Noviembre de 1902.—Francisco Alcalde.—Matías Calvo.
J—7833

Juzgados municipales.

LA PUEBLA DE HÍJAR

D. Mariano Royo Ráfales, Juez municipal de este pueblo. Hago saber que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Pantaleón Ferruz Estrada, cuyo paradero se ignora, debiendo ser su último domicilio en el pueblo de Sástago, para que el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las diez, se presente en este mi Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado Don Sixto Beltrán Clavero, como apoderado de D. Eugenio Sierra, domiciliado en este pueblo, de profesión propietario, sobre reclamación de 250 pesetas que adeuda á dicho Sr. Sierra por venta de leña de olivo á su difunto padre D. Pablo Ferruz, según lo tengo acordado en providencia de 27 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puebla de Híjar á 27 de Noviembre de 1902.—Mariano Royo.—Por su mandado, el Secretario, Ricardo Acín.
J—7836

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Carmen Miramón Atienza, de veintiseis años, soltera, que dijo vivir en el callejón de Buenos Aires, patio, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 6 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para que sea reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado.
J—7837

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Mariano Sánchez de la Vega, de cuarenta y cinco años, viudo, natural de Estremadura (Madrid), y á Lucía Torres Gómez, de cuarenta y un años, viuda, natural de Colmenar Viejo (Madrid), hoy ambos en ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para la celebración de juicio de faltas por lesiones; debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado.
J—7946

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Felisa Suárez Veloz, de veintidós años, soltera, prostituta,

natural de Avila, hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones á la misma, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado.
J—7947

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 29 de Noviembre de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	10.592.670*20
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente.....	518.150*80
Efectos en cartera.....	32.806.312*45
Cupones adquiridos.....	60.894*87
Préstamos sobre valores.....	32.867.207*32
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	10.625.728*31
Corresponsales deudores.....	26.438.118*91
Diversos deudores.....	9.564.525*16
Gastos generales y sueldos.....	821.770*90
Caja de Ahorros.....	218.449*55
Créditos contingentes.....	14.989*96
Bienes inmuebles.....	3.816*54
Mobiliario.....	4.405.411*89
Cupones y amortizaciones al cobro.....	33.762*50
Valores en poder de corresponsales.....	1.968.836*44
Acciones.....	6.532.465*88
Gastos de constitución.....	15.000*00
	42.546*20
	119.648.450*56
Depósitos en garantía, nominales.....	71.463.167
Idem voluntarios, ídem.....	657.724.299*87
Idem necesarios, ídem.....	435.950
	729.623.416*87
	849.271.867*43

PASIVO

Capital: 60.000 acciones de á pesetas 500.....	30.000.000
Fondo de reserva (estatutario).....	3.000.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	1.400.000
Utilidades de valores no realizados.....	91.922*96
Beneficios y pérdidas.....	1.377.024*12
Acreeedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	25.557.619*42
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	2.446.987*84
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	43.082.563*91
Corresponsales acreedores.....	3.811.505*50
Diversos acreedores.....	657.259*14
Efectos á pagar.....	436.859*63
Dividendos por pagar.....	36.092*50
Cupones á pagar.....	383.127*47
Amortizaciones á pagar.....	384.192*68
Acreeedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	1.968.836*44
Acreeedores de valores en poder de corresponsales.....	5.014.458*95
	119.648.450*56
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	71.463.167
Idem voluntarios, ídem.....	657.725.299*87
Acreeedores por depósitos necesarios, ídem.....	435.950
	729.623.416*87
	849.271.867*43

El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Laureano Ansuátegui.
X—2529

Compagnie des Iles de Cayo et Cayo Romano (Cuba).

Salines, exploitation agricole, élevage, pecheries. Siège administratif: 117, rue Vieille du Temple (Paris).

Se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que tendrá lugar el sábado 27 de Diciembre de 1902, á las dos de la tarde, en el escritorio del Sr. Ibáñez Vega, 64 rue de la Victoria, en París, para deliberar acerca de las Memorias del Consejo de administración y del Censor, la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1901-1902, y el nombramiento del Censor para el ejercicio de 1902-1903.

Según el art. 40 de los estatutos, todo propietario de 10 acciones tiene el derecho de asistir á las juntas. El depósito de acciones ha de hacerse diez días antes por lo ménos en casa del Sr. Ibáñez Vega. Por el Consejo de Administración, L. Richert.
X—2523

Banco Agrícola Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 de los estatutos sociales, y de conformidad con lo que establece el art. 168 del vigente Código de Comercio, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para discutir y acordar acerca de la modificación de los estatutos y aumento del capital.

Dicha junta se celebrará en el domicilio social, Huertas, número 11, el día 14 de los corrientes, á las cinco de su tarde, debiendo los señores accionistas depositar sus acciones, conforme á lo que determina el art. 18 de los vigentes estatutos, con tres días de anticipación á lo menos al fijado para la celebración de la junta, y al efectuar el referido depósito se les facilitará la correspondiente papeleta de asistencia.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Antonio Gálvez.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Barrachina.
X—2530

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETROS (Hoyo, Naveado), Dirección del viento, Humedad, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Summary table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 4 de Diciembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y en otros del extranjero a las siete:

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETROS, EN LAS 24 HORAS, ESTADO.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 4 de Diciembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 3, Día 4.

Table with columns: Día 3, Día 4, listing various financial instruments and their values.

Table with columns: Día 3, Día 4, listing various financial instruments and their values.

Resumen general de pasivos nominados negociados. Table with columns: Instrument, Value.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CIENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Sabas, Abad, y San Anastasio, Obispo. Cuarenta horas en las monjas Jerónimas.

ESPECTACULO

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los dos habladores.—Malas herencias.
TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—El sargento Federico.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Buen viaje.—El patio.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las hijas políticas.—De tren a tren.—El difunto Tupinel.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Lucha de clases.—Certamen nacional.—Enseñanza libre.—La corrida de toros.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los nenes.—El morrongo y Cambios naturales.—Un punto filipino.—Los granujas.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Rocamboles.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.